

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 044

Fecha: 24/07/2018

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 003 2018 00254	Acciones de Cumplimiento	MELKIS KAMMERER KAMMERER	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Auto inadmite demanda SE ORDENA QUE LA PARTE DEMANDANTE SUBSANE LOS DEFECTOS DE LA DEMANDA EN EL TÉRMINO DE DOS (2) DIAS, SO PENA DE SER RECHAZADA.	23/07/2018	

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIZO EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA
EN LA FECHA 24/07/2018 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.


ROSANGELA GARCÍA AROCA
SECRETARIO



**DEPARTAMENTO DEL CESAR.
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL.
Valledupar, julio veintitrés (23) de dos mil dieciocho (2018).**

Acción: Cumplimiento.
Demandantes: Federación Nacional de Comerciantes- FENADECU-
Demandado: Municipio de Valledupar- Cesar.
Radicación: 20001-33-33-003-2018-00254-00

La referenciada demanda de Acción de Cumplimiento, promovida Melkis Guillermo Kammerer Kammerer, obrando en calidad de presidente de la Federación Nacional de Comerciantes "FENADECU", contra el Municipio de Valledupar-Cesar, se le advierten el incumplimiento de los siguientes requisitos del orden legal:

El artículo 10 de la Ley 393 de 1997¹, preceptúa los requisitos de la solicitud mediante la cual se ejerza una acción de cumplimiento, la cual deberá contener entre otros² el nombre, identificación y lugar de residencia de la persona que instaura la acción.

El accionante afirma obrar en su calidad de presidente de la Federación Nacional de Comerciantes "FENADECU", sin aportar para el efecto el documento idóneo que lo acredite como representante legal con facultad para impetrar acciones en nombre de "FENADECU", contrariando de esta manera lo señalado en el artículo 166 del CPACA en su numeral 3.³

¹ Por la cual se desarrolla el artículo 87 de la Constitución Política.

² La determinación de la norma con fuerza material de ley o acto administrativo incumplido. ii. Si la acción recae sobre acto administrativo, deberá adjuntarse copia del mismo. Tratándose de acto administrativo verbal, deberá anexarse prueba siquiera sumaria de su existencia. iii. Una narración de los hechos constitutivos del incumplimiento. iv. Determinación de la autoridad o particular incumplido. v.- Prueba de la renuencia, salvo lo contemplado en la excepción del inciso segundo del artículo 8 de la presente Ley, y que consistirá en la demostración de haberle pedido directamente su cumplimiento a la autoridad respectiva. vi.- Solicitud de pruebas y enunciación de las que pretenda hacer valer. vii. La manifestación, que se entiende presentada bajo la gravedad del juramento, de no haber presentado otra solicitud respecto a los mismos hechos o derechos ante ninguna otra autoridad.

³ Artículo 166 No 3.- El documento idóneo que acredite el carácter con que el actor se presenta al proceso, cuando tenga la representación de otra persona, o cuando el derecho que reclame proviene de haberlo transmitido a cualquier título.)

No se aportó por el accionante copia de los documentos que acrediten la existencia y representación legal de las personas jurídicas que dice representar, en los términos señalados en el artículo 166 No 4 ibidem.⁴

En consecuencia, se procederá a inadmitir la demanda interpuesta y se concederá al actor un término de dos (2) días contados a partir de la notificación del auto para que corrija la demanda; So pena de ser rechazada.⁵

Notifíquese y cúmplase.



CRISTINA HINOJOSA BONILLA.

Juez Tercero (3°) Administrativa del Circuito de Valledupar.

⁴ Artículo 166 No 4.- la prueba de la existencia y representación en el caso de las personas jurídicas de derecho privado (...)

⁵ Artículo 12 de la Ley 393 de 1997.- (...) Si la solicitud careciere de alguno de los requisitos señalados en el artículo 10 se prevendrá al solicitante para que la corrija en el término de dos (2) días. Si no lo hiciera dentro de este término la demanda será rechazada.



REPÚBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

VALLEDUPAR, 24/07/18

Por Anotación En Estado Electrónico N° 044

Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente.

ROSÁNGELA GARCÍA AROCA
SECRETARIA